

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/216
11 de octubre de 2007

(07-4381)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, recibida el 9 de octubre de 2007, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

I. OBSERVACIÓN GENERAL

1. Las Comunidades Europeas desean aprovechar esta oportunidad para aplaudir la introducción de nuevas mejoras en su relación con China. Asimismo, las Comunidades Europeas señalan las mejoras registradas en las consultas bilaterales entre las autoridades chinas y sus Estados miembros. Las Comunidades Europeas opinan que esas consultas bilaterales son esenciales para fortalecer la confianza mutua y promover el mejor entendimiento indispensable para forjar relaciones sólidas.

2. A este respecto, las Comunidades Europeas desean subrayar que un elemento destacado del proceso de entendimiento mutuo, que lleva a la confianza mutua, es el conocimiento de las respectivas normas, leyes y reglamentos vigentes en la esfera sanitaria y fitosanitaria. Esto es importante no sólo por razones de transparencia, sino también porque permite a los interlocutores comerciales asegurarse de que cumplen las normas de la otra parte en materia de inocuidad y evitar problemas comerciales.

3. Las Comunidades Europeas acogen con satisfacción los recientes esfuerzos de China para mejorar la inocuidad de los alimentos e incrementar las pruebas a las que se someten los envíos antes de la exportación. No obstante, las Comunidades Europeas lamentan que el proceso de notificación, que había comenzado adecuadamente, ahora se esté haciendo mucho más lento, a pesar de que la actividad legislativa en la esfera sanitaria y fitosanitaria va en aumento en China.

4. Asimismo, las Comunidades Europeas también señalan que China aún no ha armonizado su legislación en materia de sanidad animal con los principios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante denominada la "OIE"). A este respecto, las Comunidades Europeas desean señalar que, al igual que otras normas internacionales, las normas de la OIE tienen por objeto evitar prohibiciones comerciales imprevistas y a veces injustificadas.

5. Como sabe China, el flujo interno de información entre los servicios nacionales y regionales competentes es importante para garantizar la correcta aplicación de las medidas o los procedimientos establecidos a nivel central. En la actualidad parece que la red interna de información no ha alcanzado todavía el nivel exigido. Las Comunidades Europeas alientan a China a que mejore su red de información nacional con el fin de evitar la incoherencia en las medidas o los procedimientos, lo que puede dar lugar a problemas injustificados con los envíos.

6. Las Comunidades Europeas señalan asimismo los lentísimos progresos en las negociaciones de determinados protocolos bilaterales entre China y los Estados miembros de las CE. A este respecto, las Comunidades Europeas invitan a China a que acelere esas negociaciones para evitar demoras de procedimiento indebidas.

7. Las Comunidades Europeas reconocen que con el aumento del comercio la labor es cada vez mayor y alientan a China a que destine más recursos a esta nueva tarea en consonancia con las responsabilidades que dimanen de la adhesión a la OMC y al Acuerdo MSF.

8. Las Comunidades Europeas acogen favorablemente la notificación presentada por China (documento G/SPS/N/CHN/100), en la que se consigna la introducción de modificaciones importantes en las disposiciones vigentes (Aviso N° 1, 2002) para la exportación a China de **productos cosméticos**. En particular, el cambio propuesto modificaba las medidas de gestión de los cosméticos importados de zonas infectadas por la EEB de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Las Comunidades Europeas expresaron satisfacción (formalmente en la 39ª reunión del Comité MSF, celebrada en junio de 2007) al observar los esfuerzos de China por ajustar sus normas nacionales de conformidad con las normas internacionales, de manera que esas normas estén justificadas desde el punto de vista científico y sean más proporcionales al riesgo.

II. PREOCUPACIONES ESPECÍFICAS DE LAS CE SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

9. Las Comunidades Europeas desean destacar que el acceso a los mercados para sus productos alimenticios es actualmente limitado, debido a diversas razones, entre las que figuran las siguientes:

Criterios microbiológicos

10. Las Comunidades Europeas están preocupadas por que para la observancia de los controles de los alimentos en China se presta gran importancia a las pruebas en el producto final, lo que con frecuencia crea un obstáculo importante al comercio. En particular, se hace referencia a algunos criterios microbiológicos, como los aplicados en el caso de *E. sakazakii* y otros. La norma establecida para este agente patógeno y su aplicación no están en conformidad con el Codex y entrañan innecesariamente una restricción del comercio en el sentido del artículo 5 del Acuerdo MSF. Esto ha planteado graves problemas por lo que respecta al comercio de productos lácteos. Las Comunidades Europeas también desean subrayar que aún no se ha notificado el reglamento sobre normas microbiológicas.

- Las Comunidades Europeas desean que China explique la razón de la falta de notificación de sus leyes, reglamentos y normas nacionales.

Normas de sanidad animal

11. Por lo que respecta a la política de sanidad animal, las Comunidades Europeas están preocupadas por la interpretación que hace China de las directrices de la OIE sobre la EEB. A este respecto, las Comunidades Europeas desean recordar a China que la OIE publicó una lista de productos derivados de los bovinos que pueden ser comercializados sin riesgo, con independencia de la situación del país en cuanto a la EEB, entre los que figuran la carne (músculo) deshuesada de bovinos de edad inferior o igual a 30 meses. A pesar de las directrices de la OIE, la carne y otros productos de bovino procedentes de las CE, en particular el semen y los embriones de bovinos, siguen estando prohibidos, aunque las Comunidades Europeas han implantado varias medidas destinadas a garantizar el máximo nivel de protección de los consumidores, entre las que se encuentran una

prohibición estricta aplicada a los piensos, controles rigurosos sobre materiales de riesgo específicos y una vigilancia activa.

- Las Comunidades Europeas desean que China explique las razones científicas en las que basa las restricciones aplicadas a los productos que pueden ser comercializados sin riesgo con arreglo a la lista de la OIE.

Normas fitosanitarias

12. Las Comunidades Europeas consideran que el cumplimiento del sistema normativo aplicado por China a la importación de vegetales es injustificadamente difícil. Muchas de las prescripciones relativas a la importación van más allá de las recomendaciones de la CIPF y del Acuerdo MSF. Sin embargo, recientemente el flujo de comunicación entre las Comunidades Europeas y las autoridades chinas ha mejorado de manera considerable. Las Comunidades Europeas celebran la actitud positiva mostrada por China a este respecto y esperan con interés que acelere sus procedimientos con miras a concluir las negociaciones en curso sobre los protocolos de exportación relativos a las frutas y las hortalizas, a fin de lograr una mejora sustancial en el acceso a los mercados para este sector en un futuro próximo.
